



Acta de Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 08 de noviembre de 2019

En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del ocho de noviembre del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Delgado Faith).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
04-001508-0007-CO	2019021860	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de esta Sala a las 15:51 horas del 25 de setiembre de 2019, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
15-009415-0007-CO	2019021861	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Gerardo Fuentes González, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Guácimo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2015-012035 de las 9:05 horas del 7 de agosto de 2015. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no hiciere (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese a Gerardo Fuentes González, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Guácimo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
18-013311-0007-CO	2019021862	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que existe en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2018-014815 de las 09:20 horas del 7 de setiembre de 2018, en el sentido que lo correcto era estimar el recurso de amparo pero sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de modo que se elimina la frase: "Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo". Además, se corrige el error material en la citada sentencia, para que se lea correctamente "Redacta la Magistrada Esquivel Rodríguez" y no como por error se consignó.-
19-008053-0007-CO	2019021863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-008885-0007-CO	2019021864	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 13:55 horas del 26 de octubre de 2019, para que sea tramitado como un asunto nuevo.-
19-009750-0007-CO	2019021865	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Vladimir Castro Dubón, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en esos lugares ejercen tales cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en el voto 2019011831 de las 09:45 horas del 28 de junio de 2019; y, una vez resuelto su problema infeccioso buco dental en el Servicio de Odontología, le realicen a la tutelada la cirugía de cadera indicada, todo en el plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación de esta resolución; bajo la responsabilidad y supervisión



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, bajo advertencia de testimoniar piezas ante el Ministerio Público, si no lo hicieran. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y Vladimir Castro Dubón, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-010546-0007-CO	2019021866	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-011737-0007-CO	2019021867	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este asunto y se confiere un plazo de quince días hábiles a la recurrente para que formalice la acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Ejecutivo N° 38999 de 12 de mayo de 2015, circular N° DP-001-2018 de 28 de junio de 2018, emitida por el Ministerio de la Presidencia y circular No. DGL – 001 – 2019 de 8 de febrero de 2019, emitida por la Dirección del Registro Nacional, bajo apercibimientos de que, si no lo hiciere, se archivará el expediente (artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional).
19-012639-0007-CO	2019021868	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 2019-16280 de las 9:40 horas del 30 de agosto de 2019, en cuanto se dispuso el archivo del expediente en relación con los recurrentes [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008] [NOMBRE 009], [NOMBRE 010] y [NOMBRE 011]. Continúese la tramitación de este recurso.
19-013333-0007-CO	2019021869	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la lesión al derecho de acceso a la información. Se le ordena a Cynthia Barzuna Gutiérrez en su condición de Secretaria General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, o quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le entregue el informe solicitado, en un plazo de 1 MES contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Cynthia Barzuna Gutiérrez en su condición de Secretaria General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, o quien en su lugar ejerza ese cargo.-
19-013464-0007-CO	2019021870	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014089-0007-CO	2019021871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014945-0007-CO	2019021872	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-015114-0007-CO	2019021873	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015211-0007-CO	2019021874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-015256-0007-CO	2019021875	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

19-015383-0007-CO	2019021876	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Desglóse el escrito agregado al expediente digital el 12 de septiembre de 2019, a efecto que se tramite como un asunto nuevo.-
19-015488-0007-CO	2019021877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en relación con la falta de prestación de servicio de telefonía fija. Se ordena a José Luis Navarro Vargas, en su condición de apoderado general judicial y extrajudicial sin límite de suma y a Roger Campos Rodríguez, en su condición de Jefe de la Agencia integrada de Miramar de Puntarenas, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes ocupen tales cargos que adopten las medidas necesarias para garantizar que se concluyan las obras necesarias para satisfacer las necesidades de servicios de telecomunicaciones en el distrito Arancibia, incluyendo para este caso, los servicios solicitados en las comunidades de Bajo Caliente, San Martín y Santa Marta, a más tardar en el segundo semestre del año 2020, plazo que se indicó en el informe dado a esta Sala. . Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a José Luis Navarro Vargas, en su condición de apoderado general judicial y extrajudicial sin límite de suma del ICE y a Roger Campos Rodríguez, en su condición de Jefe de la Agencia integrada de Miramar de Puntarenas del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes ocupen tales cargos.
19-015676-0007-CO	2019021878	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-015789-0007-CO	2019021879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diego Soto Sequeira, en su condición de Coordinador de la Agencia de Alajuela del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe el cargo, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que -en caso de que la presente nuevamente- reciban el documento a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se resuelva -por escrito- lo que en derecho corresponda y se notifique lo procedente. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la autoridad recurrida en forma personal.
19-016071-0007-CO	2019021880	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena al PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, a ELBERTH BARRANTES ARRIETA, en su condición de Alcalde y, a YOHANNY SUÁREZ VÁSQUEZ en calidad de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, todos de la Municipalidad de Golfito o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, en el marco de sus competencias, dispongan y ejecuten las acciones



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			necesarias para que dentro de ese plazo se construya el puente sobre la quebrada Aguas Claras. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Municipalidad de Golfito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. Notifíquese en forma personal al PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, a ELBERTH BARRANTES ARRIETA, en su condición de Alcalde y, a YOHANNY SUÁREZ VÁSQUEZ en calidad de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, todos de la Municipalidad de Golfito o, a quienes ocupen esos cargos.
19-016338-0007-CO	2019021881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jenny Umaña Pérez, en su calidad de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge A. Montero Castro; o a quien ocupen tal cargo que, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la programación de la valoración a realizarse al tutelado en la Sesión del Consejo Interdisciplinario del Ámbito C, el día 19 de noviembre de 2019 y se disponga lo que corresponda. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese personalmente a Jenny Umaña Pérez, en su calidad de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge A. Montero Castro; o a quien ocupen tal cargo.
19-016342-0007-CO	2019021882	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de respuesta de las gestiones presentadas por el amparado el 26 y 30 de julio de 2019. En consecuencia, se le ordena a José Francisco Rodríguez Johnson y Danitza Durón Reyes, por su orden Intendente y Encargada de Recursos Humanos, ambos del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que se conteste al recurrente las gestiones del 26 y 30 de julio de 2019, y en caso de ser procedente se entregue la información faltante en el oficio de 15 de octubre de 2019, en un plazo de 3 días contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			recurridas en forma personal.-
19-016484-0007-CO	2019021883	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Giselle Solano Fernández, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Turrialba del Ministerio de Salud o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique la supuesta contaminación sónica y ambiental que produce la empresa Agroindustrial La Montaña, según denuncia presentada por la recurrente el 24 de junio de 2019 y, de ser ese el caso, se proceda a tomar las acciones legales necesarias en resguardo de sus derechos fundamentales. Deberá además, notificar el resultado a la amparada. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Giselle Solano Fernández o a quien en su lugar ocupe el cargo de directora del Área Rectora de Salud de Turrialba del Ministerio de Salud, de manera personal. En cuanto a la Municipalidad de Turrialba, debe estarse la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019-002572 de las 09:30 hrs. del 15 de febrero de 2019.
19-016493-0007-CO	2019021884	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-016526-0007-CO	2019021885	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016666-0007-CO	2019021886	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016831-0007-CO	2019021887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-016875-0007-CO	2019021888	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016908-0007-CO	2019021889	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Villalobos Monestel, en su condición de Alcalde de La Unión, o a quien ocupe el cargo, lo siguiente: Que en el plazo de 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver lo que corresponda en relación con las denuncias planteadas por los recurrentes el 13 de junio de 2019 y a notificarles lo resuelto. Dictar, de inmediato, las medidas respectivas, a fin de que sean verificadas todas las construcciones ilegales que existen en el Cerro La Carpintera, lo cual deberá ser finalizado en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Cumplido dicho plazo, deberá ordenar, de inmediato, el inicio de los procedimientos respectivos, con el objeto de ajustar a derecho la situación de las construcciones ilegales en el Cerro La Carpintera, en los plazos dispuestos en la Ley de Construcciones. Continuar, de inmediato, los procedimientos ya iniciados y finalizarlos en los plazos establecidos en la Ley de Construcciones. Finalizar en tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, los estudios técnicos ordenados en el oficio MLU-DAM-1996-2019 del 1 de octubre de 2019, y cualquier otro estudio de igual naturaleza que se requiera, en relación con lo denunciado por los recurrentes. Todo lo anterior se dicta bajo apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			<p>quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, emitida en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a Luis Carlos Villalobos Monestel, en su condición de Alcalde de la Unión, y al Director del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y Ministro de Salud, para lo de su cargo, conforme lo señalado en el considerando VI de esta sentencia. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota de forma separada.</p>
19-017221-0007-CO	2019021890	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilbert Jiménez Siles, Carlos Alberto Padilla Corella y Pablo Brenes Azofeifa, por su orden, Alcalde, Presidente del Concejo y Coordinador del Proceso de Fiscalización Urbana y Rural, todos de la Municipalidad de Desamparados, y a Jimmy Vargas Charpentier, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Desamparados, o a quienes ejerzan esos cargos, que efectúen las coordinaciones y giren las órdenes necesarias, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que el problema objeto de este proceso sea solucionado en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta resolución a Gilbert Jiménez Siles, Carlos Alberto Padilla Corella y Pablo Brenes Azofeifa, por su orden, Alcalde, Presidente del Concejo y Coordinador del Proceso de Fiscalización Urbana y Rural, todos de la Municipalidad de Desamparados, y a Jimmy Vargas Charpentier, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Desamparados, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma</p>
19-017359-0007-CO	2019021891	RECURSO DE AMPARO	<p>En cuanto al hacinamiento carcelario, estese el recurrente a lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia No. 2019-9359 de las 09:20 hrs. de 24 de mayo de 2019. Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas y a José Luis Bermúdez Obando, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, coordinar y tomar las medidas que corresponden para que, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde una cama individual al amparado, o bien, procedan a reubicarlo en donde pueda tener su propia cama. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de Directora del Centro de Atención</p>



			Institucional Carlos Luis Fallas y a José Luis Bermúdez Obando, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, rechaza de plano el recurso únicamente en relación con la acusada falta de atención de gestiones relativas a la apelación de una sanción, y da razones separadas respecto al hacinamiento.
19-017382-0007-CO	2019021892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017471-0007-CO	2019021893	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone razones diferentes.
19-017615-0007-CO	2019021894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ronald Torres Ortiz, Supervisor de Educación del Circuito 09 de la Dirección Regional de Educación de Turrialba del Ministerio de Educación Pública, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda y comunique la gestión planteada por el amparado el 20 de agosto de 2019. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Ronald Torres Ortiz, Supervisor de Educación del Circuito 09 de la Dirección Regional de Educación de Turrialba del Ministerio de Educación Pública, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Ronald Torres Ortiz, Supervisor de Educación del Circuito 09 de la Dirección Regional de Educación de Turrialba del Ministerio de Educación Pública, o a quién en su lugar ejerza ese cargo.
19-017650-0007-CO	2019021895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Roger Argüello Muñoz, en su condición de Jefe a.i. del Subárea Gestión de Crédito Área de Crédito y Cobros Dirección Financiera Administrativa de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el estudio solicitado por el recurrente el 17 de julio de 2019, para la valorar la dimensión del riesgo en la vivienda que actualmente habita junto con su familia, y se le notifique el resultado al interesado. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.
19-017735-0007-CO	2019021896	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Área Rectora de Salud de Grecia, de lo resuelto en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-017744-0007-CO	2019021897	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



19-017744-0007-CO
07/01/2020 15:15:14

19-017776-0007-CO	2019021898	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Manuel Rodríguez Echandi, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía, o a quien en su lugar ejerza el cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la amparada, de forma completa, la información solicitada en fecha 6 de setiembre de 2019. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido de forma personal.
19-017839-0007-CO	2019021899	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-017856-0007-CO	2019021900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017899-0007-CO	2019021901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-017934-0007-CO	2019021902	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Sub Director a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, conteste por escrito la gestión remitida vía correo electrónico a esa institución, a nombre de los recurrentes, en fecha 21 de agosto de 2019. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Sub Director a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. En cuanto al recurrente [NOMBRE 001], estése a lo resuelto por la Sala en la Sentencia N° 2019-016347 de las 09:40 horas del 30 de agosto de 2019. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-017941-0007-CO	2019021903	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta de la denuncia interpuesta por la amparada. Se le ordena al Dr. Alexander Salas López, en calidad de Director Regional de Rectoría de la Salud de la Región Huetar Caribe y la Dra. Karen Mayorga Quirós, en calidad de Directora de Área Rectora de Salud de Matina, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, girar las órdenes necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le comunique lo resuelto en cuanto a la denuncia interpuesta por ésta el



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			<p>9 de julio de 2019, todo dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal al Dr. Alexander Salas López, en calidad de Director Regional de Rectoría de la Salud de la Región Huetaar Caribe y la Dra. Karen Mayorga Quirós, en calidad de Directora de Área Rectora de Salud de Matina, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.</p>
19-017961-0007-CO	2019021904	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Diego Bravo Barahona y Jéssica Oviedo Carrera, por su orden Director Administrativo y Coordinadora de Gestión de Recursos Humanos, ambos de la Municipalidad de Nicoya, o quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se les entregue a los amparados la información certificada que solicitaron el 10 de julio de 2019 (trámite 0000078266), en un plazo no mayor a CINCO DÍAS. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no éste más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Diego Bravo Barahona y Jéssica Oviedo Carrera, por su orden Director Administrativo y Coordinadora de Gestión de Recursos Humanos, ambos de la Municipalidad de Nicoya, o quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>
19-017972-0007-CO	2019021905	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en cuanto a la amparada [NOMBRE 001]. La Magistrada Hernández López salva el voto en forma parcial y dispone la condenatoria en costas, daños y perjuicios según lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás se declara sin lugar el recurso.</p>
19-017973-0007-CO	2019021906	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Alcalde y al Jefe del Acueducto, ambos de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que se instale de inmediato una fuente pública de agua potable a menos de 50 metros de la propiedad en la que el amparado acusa que se le suspendió el servicio de agua; asimismo, se les ordena que, en caso de que se cancele el último recibo mensual correspondiente a dicho servicio de agua, se proceda con su reconexión dentro de las 24 horas siguientes al pago. Se aclara a la parte recurrida que no podrá impedir al contribuyente el pago del último importe mensual del servicio. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alcalde y al Jefe o Encargado del Acueducto, ambos de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes ejerzan esos cargos, de forma personal.
19-017985-0007-CO	2019021907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-017987-0007-CO	2019021908	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-018018-0007-CO	2019021909	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota separada.
19-018035-0007-CO	2019021910	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018072-0007-CO	2019021911	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo indicado en considerando V de la presente resolución.
19-018073-0007-CO	2019021912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mayela Víquez Guido, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Heredia del Ministerio de Salud o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para dar una solución integral y definitiva al problema denunciado por la parte recurrente, en atención al funcionamiento del establecimiento comercial en cuestión y protección de la comunidad adyacente. Lo anterior, si otra causa legal no lo impidiera. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese la presente resolución a Mayela Víquez Guido o a quien en su lugar ocupe el cargo de directora del Área Rectora de Salud de Heredia del Ministerio de Salud, en forma personal.
19-018270-0007-CO	2019021913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-018324-0007-CO	2019021914	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-018344-0007-CO	2019021915	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



19-018358-0007-CO	2019021916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Geovanny Soto Solórzano, José Leonardo Sánchez Hernández y William Salazar Sánchez, por su orden, Director Regional de Educación de Pérez Zeledón, Director de Programas de Equidad y Jefe del Departamento de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas de Equidad, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que de inmediato se tramite correctamente el beneficio de transporte escolar requerido por los estudiantes del Colegio Técnico Profesional (CTP) Ambientalista Isaías Retana Arias, para su respectiva resolución, en la cual se analicen los requisitos requeridos para obtener dicho beneficio y la falta de presupuesto no sea un eximente para brindar el beneficio. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Geovanny Soto Solórzano, José Leonardo Sánchez Hernández y William Salazar Sánchez, por su orden, Director Regional de Educación de Pérez Zeledón, Director de Programas de Equidad y Jefe del Departamento de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas de Equidad, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. La Magistrada Esquivel Rodríguez consigna razones diferentes en cuanto a la parte dispositiva de la sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
19-018433-0007-CO	2019021917	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018447-0007-CO	2019021918	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y Marjorie Obando Elizondo, en su calidad de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a quien ocupe el cargo de Director General y a Fernando José Nájera Camacho, en su condición de Coordinador Asistente del Comité Local de Farmacoterapia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento Ribociclib más Fulvestrant, , en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a los recurridos en forma personal.
19-018468-0007-CO	2019021919	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:13

			condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-018519-0007-CO	2019021920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-018526-0007-CO	2019021921	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-018569-0007-CO	2019021922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso ÚNICAMENTE contra el Ministerio de Salud y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota. En cuanto a la Municipalidad de Moravia se declara sin lugar el recurso.
19-018571-0007-CO	2019021923	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018589-0007-CO	2019021924	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.-
19-018619-0007-CO	2019021925	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-018652-0007-CO	2019021926	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución, únicamente en cuanto al artículo 41 Constitucional.
19-018655-0007-CO	2019021927	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
19-018661-0007-CO	2019021928	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-018668-0007-CO	2019021929	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

19-018674-0007-CO	2019021930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018692-0007-CO	2019021931	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018703-0007-CO	2019021932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por el atraso en las valoraciones previstas en el artículo cinco del Acta # 16-2019 de 19 de marzo de 2019 del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi. Se ordena a Ademar Fonseca Fallas, Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias dentro de sus competencias y proceda a ejecutar un plan remedial, de conformidad con la sentencia 2019-15637 de las 9:30 horas de 23 de agosto de 2019. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese en forma personal a Ademar Fonseca Fallas, Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.
19-018713-0007-CO	2019021933	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI.
19-018737-0007-CO	2019021934	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018747-0007-CO	2019021935	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López, pone nota.
19-018757-0007-CO	2019021936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melvin Piedra Villegas, en su condición de jefe de la Unidad de Cobros del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le brinde la información que solicitó el de 29 de agosto de 2019. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Melvin Piedra Villegas o a quien ocupe el cargo de jefe de la Unidad de Cobros del MEP, en forma personal.
19-018761-0007-CO	2019021937	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto al final del considerando V. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-018803-0007-CO	2019021938	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a LUIS CARLOS PASTOR PACHECO, en su condición de Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica o, a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente la información requerida por medio de la nota presentada el 09 de junio de 2019. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, en forma personal a LUIS CARLOS PASTOR PACHECO, en su condición de Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica o, a quien en su lugar ejerza ese cargo.
19-018804-0007-CO	2019021939	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-018805-0007-CO	2019021940	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no se resuelva la acción de inconstitucionalidad No. 19-10502-0007-CO.
19-018842-0007-CO	2019021941	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en Sentencia N° 2019008692 de las 09:30 horas del 17 de mayo de 2019.
19-018844-0007-CO	2019021942	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Fábrica Nacional de Licores al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Esquivel Rodríguez ponen nota en forma separada.
19-018874-0007-CO	2019021943	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-018882-0007-CO	2019021944	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-018883-0007-CO	2019021945	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018886-0007-CO	2019021946	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota el Hospital Nacional de Niños y el Área de Salud Catedral Noreste, de lo resuelto en el considerando V de esta sentencia. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-018905-0007-CO	2019021947	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-018923-0007-CO	2019021948	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento Firmado digitalmente

19-018926-0007-CO	2019021949	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Armando Pérez Solano, Jefe de la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social en Desamparados, o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para se reciba la gestión de [NOMBRE 00], cédula de identidad [VALOR 001], objeto de este proceso, en caso de que éste la presente nuevamente, a fin de que se resuelva lo que en derecho corresponda. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Héctor Armando Pérez Solano, en su condición de Jefe de la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social en Desamparados, o a quien ocupe ese cargo, de forma PERSONAL.
19-018936-0007-CO	2019021950	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Francisco Elizondo Acuña en su calidad de Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Naranjo o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda en el plazo máximo de OCHO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia a resolver la solicitud planteada por el recurrente el 05 de julio de 2019, lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Naranjo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Francisco Elizondo Acuña en su calidad de Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Naranjo o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
19-018941-0007-CO	2019021951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Bermúdez Madriz, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS se proceda al pago del beneficio reconocido a la amparada, en las condiciones en las cuales fue otorgado, siempre que no lo impida una causa ajena a lo analizado en el sub lite. Este plazo contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Juan Luis Bermúdez Madriz, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar el



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			recurso.
19-018943-0007-CO	2019021952	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la acusada violación del derecho de petición y pronta respuesta y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-018955-0007-CO	2019021953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-018984-0007-CO	2019021954	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en Sentencia N° 2019-008897 de las 09:30 horas de 17 de mayo de 2019, en cuanto al hacinamiento del Centro de Atención Institucional -CAI- Jorge Arturo Montero Castro. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y rechaza de plano el recurso únicamente en relación con el acusado traslado de ámbito penitenciario.
19-018985-0007-CO	2019021955	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018997-0007-CO	2019021956	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019001-0007-CO	2019021957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-019034-0007-CO	2019021958	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019050-0007-CO	2019021959	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-019072-0007-CO	2019021960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere para tratar su padecimiento de gonartrosis bilateral. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la



			Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.
19-019075-0007-CO	2019021961	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
19-019081-0007-CO	2019021962	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019088-0007-CO	2019021963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anulan los acuerdos Nos. 138 adoptado en la sesión ordinaria No. 147 de 26 de febrero de 2019 y 581 suscrito en la sesión ordinaria No. 172 de 20 de agosto de 2019 del Concejo Municipal de Tilarán. Se restituye al tutelado en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Se condena a la Municipalidad de Tilarán al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
19-019092-0007-CO	2019021964	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Alvarado Vargas, en su condición de Directora de la Oficina de Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta Sentencia, se le conteste al recurrente la información faltante (según lo indicado en esta Sentencia), solicitada el 26 de septiembre de 2019, y se le notifique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-019096-0007-CO	2019021965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena al Oficial Mayor y a Cristian Méndez Blanco, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si es que antes no se ha podido hacer efectivo. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento al Oficial Mayor y a Cristian Méndez Blanco, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en forma personal.



19-019131-0007-CO	2019021966	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019147-0007-CO	2019021967	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el nombramiento de Gerson Bolívar Zúñiga en la plaza N° 85088 de Auxiliar Administrativo, de la Administración Regional de Cartago. Se ordena a Silvia Ortíz Monge, en su condición de Administradora Regional de Cartago a.i. y a Roxana Arrieta Meléndez, en su condición de Directora de Gestión Humana, o a quienes ocupen sus cargos, girar las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, restituyan al amparado en la plaza N° 85088 que venía ocupando, respetando su derecho a la estabilidad impropia. Se advierte a las partes accionadas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Silvia Ortíz Monge, en su condición de Administradora Regional de Cartago a.i. y a Roxana Arrieta Meléndez, en su condición de Directora de Gestión Humana, o a quienes ocupen sus cargos, de forma personal.
19-019151-0007-CO	2019021968	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo con respecto a los libros y documentos del tutelado. Se ordena a José Luis Bermúdez Obando, Pablo Bertozzi Calvo, Jenny Chacón Fernández y Róger López Obando, por su orden Director General de Adaptación Social, Director de la Policía Penitenciaria; y Directora a.i. y Jefe de Seguridad, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias a fin de que se aplique al caso del tutelado la normativa vigente en materia de decomiso y devolución de bienes, todo en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese esta resolución a José Luis Bermúdez Obando, Pablo Bertozzi Calvo, Jenny Chacón Fernández y Róger López Obando, por su orden Director General de Adaptación Social, Director de la Policía Penitenciaria; y Directora a.i. y Jefe de Seguridad, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ejerza esos cargos, o a quien ejerza esos cargos, en forma personal.
19-019160-0007-CO	2019021969	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de inmediato a la notificación de esta sentencia, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a fin que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba los fármacos Lenalidomida y Daratumumab, por el tiempo y la dosis prescrita. Lo



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			<p>anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tales medicamentos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecidos por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-019172-0007-CO	2019021970	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.</p>
19-019177-0007-CO	2019021971	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Fernández Garita, en su condición de Director Médico del Área de Salud de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, que en caso de ser médicamente procedente en este momento, se le realice al recurrente el procedimiento de endodoncia que requiere, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, o bien, se efectúe de inmediato su referencia al hospital de tercer nivel que corresponda, según su área de atracción y patología dental, para que le sea practicado el procedimiento dental que necesita, tomando en cuenta que según los precedentes de esta Sala, la Caja Costarricense de Seguro Social sí debe brindar procedimientos de endodoncia. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Jorge Fernández Garita, en su condición de Director Médico del Área de Salud de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>
19-019194-0007-CO	2019021972	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Timoteo Fallas García, Encargado del Proceso de Dotación de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aprendizaje, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la información requerida en el punto 3, del oficio presentado el 3 de octubre de 2019. Se condena al Instituto Nacional de Aprendizaje al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Timoteo Fallas García, Encargado del Proceso de Dotación de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aprendizaje, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
19-019196-0007-CO	2019021973	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019199-0007-CO	2019021974	RECURSO DE AMPARO	Sobre el reclamo de la confección de los anteojos, que requiere el amparado, estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la resolución 2019021499 de las nueve horas veinte minutos del uno de noviembre de dos mil diecinueve. Sobre lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
19-019203-0007-CO	2019021975	RECURSO DE AMPARO	Se anula el acta de notificación de la Sentencia N° 2019-020471 de las 11:51 horas del 18 de octubre de 2019, con el fin de que esta Sala emita y notifique, la resolución conforme a derecho corresponde.
19-019204-0007-CO	2019021976	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Taciano Lemos Pires Director General y Mario Solano Salas Jefe Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que ejecuten las acciones necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en la fecha reprogramada por ese centro médico, sea el 09 de diciembre de 2019, en el Servicio de Ortopedia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires Director General y Mario Solano Salas Jefe Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos en forma personal.
19-019207-0007-CO	2019021977	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019208-0007-CO	2019021978	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019209-0007-CO	2019021979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que emita las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DOS DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al amparado por escrito la información que solicitó el 16 de setiembre de 2019 y se le notifique al medio por él señalado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien en su lugar ejerza el cargo.
19-019210-0007-CO	2019021980	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente se le brinde una respuesta por escrito donde se atienda su gestión del 26 de setiembre de 2019, y se le notifique lo correspondiente, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de este fallo. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.-
19-019216-0007-CO	2019021981	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-019236-0007-CO	2019021982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodrigo Castro García y a Manuel Antonio Salas Pereira, Contralor de Servicios, y Gerente General ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario, a efecto de que se dé respuesta a las denuncias que el petente planteó los días 11 de marzo y 25 de abril ambos de 2019. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma personal.
19-019247-0007-CO	2019021983	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019251-0007-CO	2019021984	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando cuarto de la presente resolución. Notifíquese.-
19-019252-0007-CO	2019021985	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando León Alvarado, en su condición de Alcalde y Julio Mora Solano, Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes ocupen ese cargo, que dentro del plazo de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			DOS MESES contado a partir de la notificación de este asunto, se realice el trabajo previsto por el Departamento de Gestión Vial, de colocación de material en algunos sectores de la Calle Chirracca, a fin de que el mismo sea transitable. Asimismo, dentro de los DIECIOCHO MESES contados a partir de la notificación de esta resolución, procedan a realizar los trabajos de mejoramiento de la superficie de ruedo y cunetas, según el Plan de Conservación y Desarrollo de la Red Vial Cantonal Plan Quinquenal 2019-2023. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Luis Fernando León Alvarado, en su condición de Alcalde y Julio Mora Solano, Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en FORMA PERSONAL. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-019259-0007-CO	2019021986	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto se refiere al Instituto Mixto de Ayuda Social. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y rechaza de plano el recurso, en cuanto al Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En cuanto al Fondo Nacional de Becas y el Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, se desestima el recurso.
19-019271-0007-CO	2019021987	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-019272-0007-CO	2019021988	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-019279-0007-CO	2019021989	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-019284-0007-CO	2019021990	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-019319-0007-CO	2019021991	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo con respecto al hacinamiento. Se ordena a Jenny Umaña Pérez y Medelyn Garita Oviedo, por su orden Directora y Directora del ámbito de convivencia D, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten de forma inmediata las medidas pertinentes para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se elimine el hacinamiento crítico que existe en el pabellón D-4 del ámbito D del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro hasta llegar a su capacidad real, de conformidad a las exigencias de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los reclamos relacionados con la reubicación, la infraestructura del centro penal y la salud del tutelado, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º 2019-21263 de las 9:20 horas del 30 de octubre 2019. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes en relación con el hacinamiento y ordena que, en el plazo de 4 años contado a partir de la notificación de este amparo, se construya un centro de atención institucional para solventar el problema de hacinamiento de la población carcelaria. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso en cuanto a la ubicación del tutelado. Notifíquese esta resolución a Jenny Umaña Pérez y Medelyn Garita Oviedo, por su orden Directora y Directora del ámbito de convivencia D, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ejerza dichos cargos, en forma personal.
19-019327-0007-CO	2019021992	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-019338-0007-CO	2019021993	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019339-0007-CO	2019021994	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones distintas.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

19-019373-0007-CO	2019021995	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Sobre la procedencia y razonabilidad de la deuda obrero patronal, se declara sin lugar el recurso.
19-019378-0007-CO	2019021996	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-019384-0007-CO	2019021997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-019388-0007-CO	2019021998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandro Muñoz Villalobos, en su condición de Presidente de la Refinadora Costarricense de Petróleo, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, una vez listo el informe de la valoración del costo del daño ambiental producido por el derrame de combustible, se le brinde la información al recurrente dentro un plazo no mayor a TRES DÍAS. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Refinadora Costarricense de Petróleo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alejandro Muñoz Villalobos, en su condición de Presidente de la Refinadora Costarricense de Petróleo, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-019413-0007-CO	2019021999	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-019415-0007-CO	2019022000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-019431-0007-CO	2019022001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019452-0007-CO	2019022002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Modesto Alpízar Luna, en su condición de Alcalde de Alajuelita, o a quien ejerza dicho cargo, que tome las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias para que en el plazo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia, comuniqué a la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			parte recurrente lo resuelto en cuanto a la denuncia planteada el 26 de marzo del 2019. Asimismo, en el plazo de UN MES contado a partir de notificación de esta sentencia, deberá brindarse una solución al problema planteado por la amparada. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o, de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.
19-019456-0007-CO	2019022003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia , ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director Médico del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre al tutelado el tratamiento prescrito por su médico tratante, sea el Enzalutamida por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, esta resolución a los recurridos. COMUNÍQUESE ESTA SENTENCIA A TODOS LOS INTERVINIENTES DEL PROCESO.
19-019461-0007-CO	2019022004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo expuesto en el último considerando.
19-019473-0007-CO	2019022005	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota separada.
19-019485-0007-CO	2019022006	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Méndez Mata, en su condición de ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe su cargo, que dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a emitir el reglamento relativo a las características técnicas que deben cumplir los distintos tipos de ciclovías y demás infraestructura prevista en la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclista No. 9660, conforme lo dispuesto por el Transitorio I, del Capítulo VIII, de ese cuerpo legal. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rodolfo Méndez Mata o a quien en su lugar ocupe el



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			cargo de ministro de Obras Públicas y Transportes, en forma personal.
19-019516-0007-CO	2019022007	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula el acto que elimina el beneficio concedido al tutelado, objeto de este amparo, en lo concerniente específicamente a él, y se le restituye en el pleno goce de sus derechos. Lo anterior, sin perjuicio que la Administración efectúe las actuaciones que correspondan, cumpliendo los recaudos formales y sustanciales establecidos en el ordenamiento jurídico. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
19-019520-0007-CO	2019022008	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Lelanie Salazar Barboza y a Ana Lisbeth Blanco Mora, respectivamente, en su condición de directora general a.i. y de coordinadora de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambas de la Clínica Mercedes Chacón Porras del Área de Salud de Aserrí de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se haga efectivo el pago del salario adeudado a la recurrente correspondiente a los nombramientos del 22 al 28 de julio de 2019, del 05 al 15 de agosto de 2019 y el 09 de setiembre de 2019, si todavía no se han cancelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto al nombramiento del 26 y 27 de setiembre de 2019 y los días laborados en el mes de octubre pasado. Notifíquese esta sentencia a Lelanie Salazar Barboza y a Ana Lisbeth Blanco Mora, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos de directora general y de coordinadora de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambas de la Clínica Mercedes Chacón Porras del Área de Salud de Aserrí, en forma personal.
19-019522-0007-CO	2019022009	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se anula el acto que elimina el beneficio concedido a la parte tutelada objeto de este amparo, en lo concerniente específicamente a ella y se le restituye en el pleno goce de sus derechos. Esto, sin perjuicio que la Administración efectúe las actuaciones que correspondan, cumpliendo los recaudos formales y sustanciales establecidos en el ordenamiento jurídico. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a GEANNINA DINARTE ROMERO, en su condición de Ministra de Trabajo y Seguridad Social y, a LUIS PAULINO MORA LIZANO en calidad de Director Nacional de Pensiones, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
19-019523-0007-CO	2019022010	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51, 52 de la Ley de la Jurisdiccional Constitucional.-
19-019524-0007-CO	2019022011	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula el acto que elimina el beneficio concedido al tutelado, objeto de este amparo, en lo concerniente específicamente a él, y se le restituye en el pleno goce de sus derechos. Lo anterior, sin perjuicio que la Administración efectúe las actuaciones que correspondan, cumpliendo los recaudos formales y sustanciales establecidos en el ordenamiento jurídico. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
19-019528-0007-CO	2019022012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019530-0007-CO	2019022013	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-019534-0007-CO	2019022014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Michael Soto Rojas, en su condición de Ministro de Seguridad Pública, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, se le brinde al amparado la información de su interés dentro un plazo no mayor a DOS DÍAS. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Michael Soto Rojas, en su condición de Ministro de Seguridad Pública, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-019546-0007-CO	2019022015	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-019548-0007-CO	2019022016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019550-0007-CO	2019022017	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019563-0007-CO	2019022018	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019643-0007-CO	2019022019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019644-0007-CO	2019022020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019645-0007-CO	2019022021	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-019648-0007-CO	2019022022	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-019649-0007-CO	2019022023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019655-0007-CO	2019022024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

19-019657-0007-CO	2019022025	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-019659-0007-CO	2019022026	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-019661-0007-CO	2019022027	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
19-019662-0007-CO	2019022028	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-019663-0007-CO	2019022029	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-019682-0007-CO	2019022030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora General del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-019693-0007-CO	2019022031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado al final del III considerando de esta sentencia.
19-019721-0007-CO	2019022032	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019738-0007-CO	2019022033	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
19-019748-0007-CO	2019022034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Victorino Venegas Sibaja, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que realice las gestiones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le entregue a la recurrente la información requerida en el punto 6 del oficio No. RPLN 0083-2019. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José y a la Municipalidad de San José, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Victorino Venegas Sibaja, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.
19-019776-0007-CO	2019022035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ronald Enrique Mora Solano, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Alajuela 2, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones para que, en el plazo de TRES DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dicten, por medio de órdenes sanitarias, las medidas correspondientes a efectos de que se garantice la atención INMEDIATA del problema de vertido de aguas residuales de la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			urbanización La Maravilla ubicada en Pueblo Nuevo de Alajuela en la quebrada La Tigra, para lo cual deberán velar por su efectivo cumplimiento. Se ordena a Laura María Chaves Quirós y Luis Francisco Alpízar Barrantes, por su orden Alcaldesa y Coordinador de la Actividad de Saneamiento, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones para que se cumpla la orden sanitaria n.º MS-DRRSCN-DARSA2-OS-470-2019 emitida por el Área Rectora de Salud de Alajuela 2 y cualquier otra que dicte esa autoridad sanitaria con ocasión de lo ordenado en esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta resolución a Ronald Enrique Mora Solano, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Alajuela 2, y a Laura María Chaves Quirós y Luis Francisco Alpízar Barrantes, por su orden Alcaldesa y Coordinador de la Actividad de Saneamiento, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.
19-019778-0007-CO	2019022036	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019781-0007-CO	2019022037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que cumpla con las siguientes ordenanzas: 1) Que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el examen realizado al recurrente el 25 de octubre de 2019, sea valorado por la médica especialista y se defina el procedimiento a seguir, incluyendo la eventual referencia a otro nosocomio. 2) Que en caso que así se estime pertinente, al amparado se le realice la cirugía que corresponda dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Hospital México, se declara sin lugar el recurso. No obstante, tomen nota las autoridades recurridas de ese nosocomio de lo indicado en el considerando VI. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota conjunta. Notifíquese la presente resolución a Randall Álvarez Juárez o a quien ocupe el cargo de director general del Hospital Monseñor Sanabria, en forma personal.



19-019799-0007-CO	2019022038	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019013369 de las 9:20 horas del 19 de julio de 2019.
19-019814-0007-CO	2019022039	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019817-0007-CO	2019022040	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-019828-0007-CO	2019022041	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicando en el cuarto considerando de esta sentencia.
19-019856-0007-CO	2019022042	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019891-0007-CO	2019022043	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados, sólo en lo tocante a la falta de entrega de la copia del Catálogo de uso de uniformes. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en lo atinente al artículo 41 de la Constitución Política. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
19-019903-0007-CO	2019022044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019910-0007-CO	2019022045	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en Sentencia N° 2019-008897 de las 09:30 horas de 17 de mayo de 2019, en cuanto al hacinamiento del Centro de Atención Institucional -CAI- Jorge Arturo Montero Castro. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-019911-0007-CO	2019022046	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las Sentencias N° 2019-015746 de las 9:30 horas de 23 de agosto, y N° 2019-019357 de las 9:20 horas del 8 de octubre, ambas de 2019, en cuanto a la acusada lesión al derecho de información, petición y pronta respuesta. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
19-019915-0007-CO	2019022047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Jorge Porta Correa, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que al tutelado se le realice la vasectomía el 22 de abril de 2020, tal como así lo tiene programado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.



19-019916-0007-CO	2019022048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Clínica del Dolor del Hospital de Guápiles, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-019927-0007-CO	2019022049	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Deberán tomar nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando XI de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto.
19-019931-0007-CO	2019022050	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019933-0007-CO	2019022051	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-019957-0007-CO	2019022052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado en el informe rendido, la amparada sea atendida por el ortopedista. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota conjunta. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			resolución a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, en forma personal.
19-019960-0007-CO	2019022053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-019962-0007-CO	2019022054	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde y Mario Alpízar Roldan, por su orden, Directora General y Jefe de la Clínica de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere para tratar su padecimiento de catarata en ojo derecho. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.
19-019991-0007-CO	2019022055	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Sofía Bogantes Ledezma, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le practique el procedimiento médico requerido en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			y la Magistrada Esquivel Rodríguez consignan nota. Notifíquese esta resolución de forma personal a Douglas Montero Chacón y a Sofía Bogantes Ledezma, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos.
19-019993-0007-CO	2019022056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019995-0007-CO	2019022057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jenny Chacón Fernández en calidad de directora a.i. y Santiago Arroyo Brenes en calidad de director del Ámbito de Convivencia D, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que tomen las medidas pertinentes a fin de que el Consejo Interdisciplinario del Ámbito D realice la valoración técnica ordinaria del amparado en la fecha señalada en el informe (07 de noviembre del 2019). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese a Jenny Chacón Fernández en calidad de directora a.i. y Santiago Arroyo Brenes en calidad de director del Ámbito de Convivencia D, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
19-020005-0007-CO	2019022058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Carlos Alberto Zamora Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente en noviembre de 2019 (según lo señalado en el informe rendido), el recurrente sea intervenido quirúrgicamente; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y a Carlos Alberto Zamora Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Rueda Leal ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-020008-0007-CO	2019022059	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-020016-0007-CO	2019022060	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y el Dr. Alexander Sánchez Cabo en su condición de Jefe de Especialidad de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, giren las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Cirugía General todo esto dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese en forma personal a la Dra. Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y el Dr. Alexander Sánchez Cabo en su condición de Jefe de Especialidad de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.-
19-020020-0007-CO	2019022061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020025-0007-CO	2019022062	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General, y a HUGO DOBLES NOGUERA, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea intervenida quirúrgicamente en la fecha indicada a esta Sala, sea en el mes de diciembre de 2019 una rodilla y en el mes de marzo de 2020 la otra rodilla, lo anterior siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que no lo permita. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General, y a HUGO DOBLES NOGUERA, en su condición de Jefe



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-020035-0007-CO	2019022063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-020042-0007-CO	2019022064	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a la cita de valoración en el Servicio de Ortopedia del Hospital de San Carlos. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-020047-0007-CO	2019022065	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y a Juan Manuel Currea De Brigard, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, se le realice al recurrente la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota conjunta. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota conjunta. Notifíquese a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y a Juan Manuel Currea De Brigard, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-020059-0007-CO	2019022066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020083-0007-CO	2019022067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020088-0007-CO	2019022068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el Considerando VI de esta Sentencia. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el considerando VII de esta Sentencia.
19-020097-0007-CO	2019022069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso, en cuanto a la alegada infracción al derecho al trabajo. En lo demás, se rechaza de plano.



Documento firmado digitalmente

07/07/2020 15:15:14

19-020108-0007-CO	2019022070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Ivette García La Hoz, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el mes de noviembre de 2019 -tal y como fue programado- se le realice a la recurrente la electromiografía prescrita, a su vez, deberán disponer el día exacto para realizar ese estudio en el mes de noviembre de 2019 y comunicar a la recurrente que se programó la fecha del estudio. De igual forma, deberán otorgar la cita de valoración del resultado de ese examen dentro de un plazo razonable. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Ivette García La Hoz, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-020111-0007-CO	2019022071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Reinaldo Albernas Jaramillo, en su condición Jefe de la Clínica del Servicio de Ginecología y a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que se mantenga la cita de valoración de la amparada para el 24 de diciembre del 2019 y, en UN MES contado a partir de ese momento, se realice la cirugía pendiente. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante-, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Reinaldo Albernas Jaramillo, en su condición Jefe de la Clínica del Servicio de Ginecología y a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-020118-0007-CO	2019022072	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Reinaldo Albernas Jaramillo, por su orden Director General y Jefe de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			<p>Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 21 de noviembre de 2019, la amparada sea atendida en el Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Reinaldo Albernas Jaramillo, por su orden Director General y Jefe de Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-020129-0007-CO	2019022073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020145-0007-CO	2019022074	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, en la fecha reprogramada con ocasión del amparo -16 de diciembre de 2019-. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-020149-0007-CO	2019022075	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Gustavo Jiménez Ramírez, respectivamente, en su condición de director general en ejercicio y de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la intervención quirúrgica prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Igualmente, se apercibe a Wilman Pérez Montero y a Rubén Camacho Piedra, respectivamente, en su condición de director y de</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			<p>jefe médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que deberán brindar el apoyo que corresponda al Hospital México para se efectuó el procedimiento médico y proporcionarle al tutelado los cuidados posoperatorios que correspondan. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Director General de Adaptación Social y las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Juan Antonio Ugalde Muñoz, a Gustavo Jiménez Ramírez, a Wilman Pérez Montero y a Rubén Camacho Piedra, o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital México, de director y de jefe médico de la Clínica del CAI Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, en forma personal.</p>
19-020150-0007-CO	2019022076	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al DR. FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que la cita de valoración que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], requiere sea practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 28 de enero de 2020. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal al DR. FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela.</p>
19-020156-0007-CO	2019022077	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Vladimir Castro Dubón y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Ortopedia y Coordinadora del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 20 de noviembre de 2019, a la tutelada se le atienda en el Servicio de Radiología y el 13 de febrero de 2020 se le valore en la especialidad de Ortopedia, conforme lo informado a esta Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Vladimir Castro Dubón y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Ortopedia y Coordinadora del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-020157-0007-CO	2019022078	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena al DR. FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, Director General y al DR. MANUEL VINDAS MONTERO, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de forma inmediata a la notificación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la valoración en el Servicio de Cirugía General que YERLIN [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], requiere, le sea practicada el día 30 de diciembre de 2019, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la programación de la cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y al Dr. Manuel Vindas Montero, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos.-
19-020158-0007-CO	2019022079	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-020159-0007-CO	2019022080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Rafael Mora Castrillo, Jefe de Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos funcionarios del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que la amparada sea valorada dentro del plazo no mayor a SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, en el Servicio de Ginecología y Obstetricia y se determine la procedencia o no de la cirugía de esterilización por paridad satisfecha que desea practicarse la misma, en caso de ser procedente, la misma debe realizarse dentro de un plazo razonable. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Rafael Mora Castrillo, Jefe de Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos funcionarios del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-020164-0007-CO	2019022081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le mantenga la cita en el Servicio de Ortopedia para el 13 de febrero de 2020 a las 07:00 a.m., tal y como se indica en el informe dado a esta Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-020183-0007-CO	2019022082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020187-0007-CO	2019022083	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-020188-0007-CO	2019022084	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Jhonny Álvarez Molina, en su condición de Director General a. c del Hospital San Vicente de Paúl, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, gire las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Rayos X todo esto dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese en forma personal al Dr. Jhonny Álvarez Molina, en su condición de Director General a. c del Hospital San Vicente de Paúl, o quien en su lugar ejerza dicho cargo.
19-020193-0007-CO	2019022085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Alberto Pages Zamora, por su orden, Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere para tratar su padecimiento de hernia umbilical. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.
19-020198-0007-CO	2019022086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-020199-0007-CO	2019022087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y a Mario Alberto Boschini López, por su orden, Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea atendido en la fecha reprogramada por el Hospital recurrido con ocasión de este amparo, sea el 6 de febrero de 2020, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Carlos Argüello Castro y a Mario Alberto Boschini López, por su orden, Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma personal.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

19-020200-0007-CO	2019022088	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo resuelto en el considerando V de esta sentencia.
19-020205-0007-CO	2019022089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Manuel Vindas Montero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 18 de diciembre de 2019, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se le realice al tutelado la valoración médica que requiere. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Manuel Vindas Montero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-020209-0007-CO	2019022090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la intervención quirúrgica que requiere el amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales de manera conjunta.
19-020213-0007-CO	2019022091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, Alberto Page Zamora, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General a.i., y Efrén Díaz Soto, en su condición de Coordinador del Servicio de Urología, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos,



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			<p>girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea intervenido quirúrgicamente dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, Alberto Page Zamora, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General a.i., y Efrén Díaz Soto, en su condición de Coordinador del Servicio de Urología, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.</p>
19-020218-0007-CO	2019022092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020226-0007-CO	2019022093	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y Dimas Bravo Saturno, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la tutelada sea valorada en el plazo de un mes, contado a partir de la realización del procedimiento quirúrgico del 21 de octubre de 2019, tal como así fue ordenado por el médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. COMUNÍQUESE.</p>
19-020227-0007-CO	2019022094	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

19-020234-0007-CO	2019022095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Katrin Hulzer Homann y Xinia Maritza Villalobos Cambronero, por su orden Directora General a.i. y Jefa de Servicios Integrales Geriátricos Ambulatorios a.i., ambos del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología "Dr. Raúl Blanco Cervantes", o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que las citas de valoración que requiere la amparada le sean practicadas en las fechas reprogramadas por el centro médico recurrido con ocasión de este amparo, sea el 12 de noviembre de 2019, en Salud Mental y el 13 de noviembre de 2019, en el Servicio de Neurología, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Katrin Hulzer Homann y Xinia Maritza Villalobos Cambronero, por su orden Directora General a.i. y Jefa de Servicios Integrales Geriátricos Ambulatorios a.i., ambos del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología "Dr. Raúl Blanco Cervantes", o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-020235-0007-CO	2019022096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Manuel Vindas Montero, Servicio de Cirugías ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario dentro del ejercicio de sus cargos, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración el día 16 de diciembre del 2019 a las 02:00 pm, con el Dr. Erick Hernández Bogantes. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Manuel Vindas Montero, Servicio de Cirugías ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-020237-0007-CO	2019022097	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-020239-0007-CO	2019022098	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-020241-0007-CO	2019022099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020244-0007-CO	2019022100	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Argüello Castro y a Mario Alberto Boschini López, respectivamente, en su condición de director general en ejercicio y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado en el informe rendido, el amparado sea atendido por el ortopedista. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota conjunta. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Carlos Argüello Castro y a Mario Alberto Boschini López o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, en forma personal.
19-020245-0007-CO	2019022101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020246-0007-CO	2019022102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina y a Eliécer García Hidalgo, por su orden Director General a.c. y Jefe del Servicio de Medicina Interna, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 18 de noviembre de 2019, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se le realice a la tutelada la colonoscopia que requiere. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Jhonny Álvarez Molina y a Eliécer García Hidalgo, por su orden Director General a.c. y Jefe del Servicio de Medicina Interna, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

19-020266-0007-CO	2019022103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 23 de diciembre de 2019, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se le realice a la tutelada la valoración médica que requiere. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez dan razones adicionales. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-020277-0007-CO	2019022104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Esteban Zamora Estrada, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Esteban Zamora Estrada, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López consignan nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-020283-0007-CO	2019022105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020288-0007-CO	2019022106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020292-0007-CO	2019022107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional en el último considerando.



07/01/2020 15:15:14

19-020296-0007-CO	2019022108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-020308-0007-CO	2019022109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-020323-0007-CO	2019022110	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición Director General y Tatiana Dormond Montaña, en su calidad de Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, a la amparada se le realice el ultrasonido, el 27 de noviembre de 2019, fecha señalada en el informe rendido ante esta Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-020329-0007-CO	2019022111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Argüello Castro, en su condición de Director General a.i y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, Especialidad Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en la Especialidad de Urología de ese nosocomio, en la fecha reprogramada con ocasión del amparo -20 de enero de 2020-. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Carlos Argüello Castro, en su condición de Director General a.i y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, Especialidad Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

19-020339-0007-CO	2019022112	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-020343-0007-CO	2019022113	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Argüello Castro, Director General y Mario Alberto Boschini López, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita de valoración que el amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 26 de febrero de 2020, a las 12:00 horas, con el Dr. José Luis López Mendoza, médico especialista en ortopedia. Asimismo, comuniquen de inmediato a la amparada la reprogramación de dicha cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Carlos Argüello Castro, Director General y Mario Alberto Boschini López, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.
19-020345-0007-CO	2019022114	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Reinaldo Albornas Jaramillo, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 24 de diciembre de 2019, fecha fijada con ocasión del amparo, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Reinaldo Albernas Jaramillo, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-020349-0007-CO	2019022115	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a CARLOS ARGÜELLO CASTRO y MARIO ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Director General a.i y jefe del Servicio de Cirugía Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en el término indicado por la autoridad recurrida en su informe, sea el 24 de febrero del 2020, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001] en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Asimismo, en caso de requerir la tutelada citas posteriores que impliquen valoración como parte del control de seguimiento de la patología que padece, deberán los recurridos tomar las medidas pertinentes para que las mismas se realicen en el plazo prescrito, todo bajo la estricta responsabilidad de su médico tratante y sin que los problemas de listas de espera o falta de cupo sean criterios determinantes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a CARLOS ARGÜELLO CASTRO y MARIO ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Director General a.i y jefe del Servicio de Cirugía Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-020353-0007-CO	2019022117	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Carlos Argüello Castro, Director General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quien en su lugar ejerza ese cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que la cita de valoración que [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], requiere sea practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 20 de enero de 2020. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal al Dr. Carlos Argüello Castro, Director General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quien en su lugar ejerza ese cargo.
19-020357-0007-CO	2019022118	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Carlos Argüello Castro, Director General y al Dr. Mario Alberto Boschini López, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita de valoración que [NOMBRE 001], MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO [VALOR 001] requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 20 de noviembre de 2019, a las 18 horas. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal al Dr. Carlos Argüello Castro, Director General y el Dr. Mario Alberto Boschini López, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.
19-020358-0007-CO	2019022119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Jaffet Ángulo Padilla, por su orden Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se realice el ultrasonido requerido por la amparada en el Servicio de Radiología en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta resolución de forma personal a Carlos Argüello Castro y Jaffet Ángulo Padilla, por su orden Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

19-020366-0007-CO	2019022120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa Clínica del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, al amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le efectúe la cirugía de próstata que requiere, esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para realizar la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa Clínica del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota conjunta. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-020376-0007-CO	2019022121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-020380-0007-CO	2019022122	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Carlos Argüello Castro, Director General y a Mario Alberto Boschini López, Jefe del Servicio de Cirugía Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que la cita de valoración que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], requiere sea practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 6 de febrero de 2020. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal al Dr. Carlos Argüello Castro, Director General y a Mario Alberto Boschini López, Jefe del Servicio de Cirugía Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

19-020388-0007-CO	2019022123	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-020389-0007-CO	2019022124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, en la fecha reprogramada con ocasión del amparo -21 de enero de 2020-. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-020398-0007-CO	2019022125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020403-0007-CO	2019022126	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Carlos Argüello Castro, en su condición de Director General y Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía-Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, la amparada sea valorada en el centro médico recurrido, el 09 de marzo de 2020, fecha señalada en el informe rendido ante esta Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-020410-0007-CO	2019022127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020412-0007-CO	2019022128	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-020413-0007-CO	2019022129	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía; ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, y mantener la cita en el Servicio de Oftalmología del Hospital recurrido, para valoración de la amparada, el 9 de diciembre del 2019. Lo anterior, bajo la advertencia de cometer el delito previsto por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. El Magistrado Rueda Legal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida en forma personal.
19-020414-0007-CO	2019022130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-020419-0007-CO	2019022131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Melania Vega Oreamuno, en su condición de Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la tutelada sea valorada en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-020420-0007-CO	2019022132	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Tatiana Dormond Montaña, respectivamente, en su condición de director general y de coordinadora del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas (Rayos X), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado en los informes rendidos, a la amparada se le realice el ultrasonido de mamas prescrito. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota conjunta. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Tatiana Dormond Montaña o a quienes ocupen los cargos de director general y de coordinadora del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas (Rayos X) del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal.
19-020422-0007-CO	2019022133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en calidad de directora general y Melania Vega Oreamuno en calidad de jefe a.i.de la Clínica de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente sea sometida a la cirugía que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, así como las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde en calidad de directora general y Melania Vega Oreamuno en calidad de jefe a.i.de la Clínica de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
19-020432-0007-CO	2019022134	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a MANUEL VINDAS MONTERO, en su condición de jefe del Servicio de Cirugías, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos,



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (09 de diciembre de 2019) y se le brinde la atención médica que requiera para su padecimiento dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a MANUEL VINDAS MONTERO, en su condición de jefe del Servicio de Cirugías, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-020434-0007-CO	2019022135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Manuel Vindas Montero, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada le sea realizada la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez, ponen nota.
19-020435-0007-CO	2019022136	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado le sea realizada la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez, ponen nota.
19-020441-0007-CO	2019022137	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 22 de enero de 2020, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se valore a la amparada en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-020446-0007-CO	2019022138	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Luis Diego Alfaro Fonseca en calidad de Director General y Jefatura del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido de mamas prescrito el 20 de enero de 2020, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la reprogramación de la cita en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal al Dr. Luis Diego Alfaro Fonseca en calidad de Director General y Jefatura del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o quien en su



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			lugar ejerza dicho cargo.
19-020447-0007-CO	2019022139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020449-0007-CO	2019022140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020450-0007-CO	2019022141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Álvarez Molina y Eduardo Chacón Barrantes, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, efectivamente, el 20 de noviembre de 2019, al amparado se le realice la cirugía oftálmica prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. Notifíquese esta resolución a Johnny Álvarez Molina y Eduardo Chacón Barrantes, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-020463-0007-CO	2019022142	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique el ultrasonido de la zona pélvica que requiere a las 8:00 horas del 05 de diciembre de 2019 en el Servicio de Radiología de ese centro médico y se determine el tratamiento médico a seguir. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas en forma personal.
19-020468-0007-CO	2019022143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Adolfo Rojas Zúñiga, por su orden Director Médico a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			dentro del ámbito de sus competencias, para que, efectivamente, el 22 de enero de 2020, la amparada reciba la atención médica especializada en el Servicio de Gastroenterología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. Notifíquese esta resolución a Carlos Argüello Castro y Adolfo Rojas Zúñiga, por su orden Director Médico a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-020476-0007-CO	2019022144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso en cuanto a la alegada violación al derecho de intimidad de la amparada. En cuanto a la acusada utilización de redes sociales por parte del recurrido en horas laborales y para fines de beligerancia política, se rechaza de plano el recurso.
19-020488-0007-CO	2019022145	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-020500-0007-CO	2019022146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Reinaldo Albernas Jaramillo, respectivamente, en su condición de director general y de jefe de Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado en el informe rendido, la amparada sea atendida por el ginecólogo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota conjunta. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Reinaldo Albernas Jaramillo o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe de Clínica del Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal.
19-020504-0007-CO	2019022147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, y a Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

			<p>amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cirugía. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, y a Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos.</p>
19-020513-0007-CO	2019022148	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Arguedas Arguedas y Jorge Alpízar Arias, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea intervenido quirúrgicamente por el Servicio de Ortopedia del Hospital Nacional de Niños, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte que de no acatarse dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Castillo Víquez, ponen nota separada. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota. Notifíquese esta resolución a Olga Arguedas Arguedas y Jorge Alpízar Arias, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.</p>
19-020517-0007-CO	2019022149	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
19-020539-0007-CO	2019022150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020540-0007-CO	2019022151	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese el presente asunto al recurso de amparo que se tramita bajo el expediente número 19-018843-0007-CO.
19-020548-0007-CO	2019022152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

19-020563-0007-CO	2019022153	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora y a Maritza Salazar Cabalceta, en su condición de Jefa del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique el ultrasonido de vías urinarias el día 25 de noviembre de 2019 a las 14:00 horas en el Servicio de Radiología de ese centro médico y se determine el tratamiento médico a seguir. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas en forma personal.
19-020572-0007-CO	2019022154	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-020583-0007-CO	2019022155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020621-0007-CO	2019022156	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-020628-0007-CO	2019022157	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-020633-0007-CO	2019022158	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
19-020644-0007-CO	2019022159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020678-0007-CO	2019022160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-020691-0007-CO	2019022161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020711-0007-CO	2019022162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-020721-0007-CO	2019022163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-020733-0007-CO	2019022164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020735-0007-CO	2019022165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020749-0007-CO	2019022166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

19-020750-0007-CO	2019022167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional. El Magistrado Rueda Leal salva el voto respecto a la alegada lesión al debido proceso y ordena cursar el amparo en cuanto a ese extremo.
19-020766-0007-CO	2019022168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo.
19-020778-0007-CO	2019022169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-020783-0007-CO	2019022170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.
19-020786-0007-CO	2019022171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-020789-0007-CO	2019022172	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-020799-0007-CO	2019022173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
19-020803-0007-CO	2019022174	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-020809-0007-CO	2019022175	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-020812-0007-CO	2019022176	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019017065 de las 9:20 horas del 06 de setiembre de 2019.
19-020816-0007-CO	2019022177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-020822-0007-CO	2019022178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-020824-0007-CO	2019022179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-020825-0007-CO	2019022180	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-020828-0007-CO	2019022181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020831-0007-CO	2019022182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-020839-0007-CO	2019022183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020840-0007-CO	2019022184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la alegada prescripción de la acción disciplinaria. En lo demás, se da curso al amparo.
19-020861-0007-CO	2019022185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020862-0007-CO	2019022186	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-020864-0007-CO	2019022187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020870-0007-CO	2019022188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14

19-020879-0007-CO	2019022189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020880-0007-CO	2019022190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020881-0007-CO	2019022191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020888-0007-CO	2019022192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020890-0007-CO	2019022193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020898-0007-CO	2019022194	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-017883 de las 10:15 hrs. de 17 de setiembre de 2019.
19-020900-0007-CO	2019022195	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-018722 de las 09:50 horas de 1° de octubre de 2019.
19-020901-0007-CO	2019022196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020911-0007-CO	2019022197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020916-0007-CO	2019022198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020918-0007-CO	2019022199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020929-0007-CO	2019022200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020936-0007-CO	2019022201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020946-0007-CO	2019022202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020949-0007-CO	2019022203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020955-0007-CO	2019022204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020956-0007-CO	2019022205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020958-0007-CO	2019022206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020961-0007-CO	2019022207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-020970-0007-CO	2019022208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020975-0007-CO	2019022209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020978-0007-CO	2019022210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020979-0007-CO	2019022211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020982-0007-CO	2019022212	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019021774 de las 10:10 horas del 05 de noviembre de 2019.
19-020983-0007-CO	2019022213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020996-0007-CO	2019022214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:15:18

19-020997-0007-CO	2019022215	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-020998-0007-CO	2019022216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-021010-0007-CO	2019022217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
19-021011-0007-CO	2019022218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-021013-0007-CO	2019022219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-021019-0007-CO	2019022220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-021022-0007-CO	2019022221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-021026-0007-CO	2019022222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-021029-0007-CO	2019022223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-021030-0007-CO	2019022224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-021035-0007-CO	2019022225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-021038-0007-CO	2019022226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-021039-0007-CO	2019022227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-021044-0007-CO	2019022228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-021053-0007-CO	2019022229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-021057-0007-CO	2019022230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:14